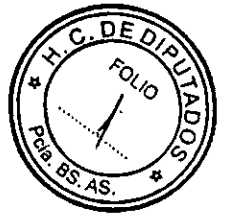




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D. 3361 110-11



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º: Créase el Ente de Monitoreo Preventivo del Servicio de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º: El organismo que por esta ley se crea, tendrá competencia para:

- a) Recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto;
- b) Investigar preliminarmente a los agentes a los que se atribuya la comisión de alguno de los hechos indicados en el inciso anterior;
- c) Investigar preliminarmente a toda repartición policial de la Provincia de Buenos Aires, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la prestación del servicio de seguridad o connivencia con el delito;
- d) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;
- e) Elaborar programas de prevención de la corrupción policial y de promoción de la transparencia en el accionar de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires;
- f) Asesorar a los organismos del Ministerio de Seguridad para implementar políticas o programas preventivos de los hechos de corrupción y/o connivencia policial con el crimen organizado;
- g) Realizar el control de gestión de las actividades y medidas de prevención que según la ley 13.482 deben llevar a cabo las Jefaturas Departamentales y las policías Distritales.



Capítulo II. ORGANIZACIÓN INTERNA.

ARTÍCULO 3º: El Ente de Monitoreo Preventivo del Servicio de Seguridad Pública de la Provincia de Buenos Aires estará conformado únicamente por personal civil según el régimen de la ley 10.430, a excepción del Equipo de Apoyo, integrado por agentes policiales que actuarán únicamente en las tareas que impliquen un riesgo o peligro para la seguridad de los civiles intervinientes en la investigación, bajo las órdenes de un Coordinador de Operaciones. Estará a cargo de un Director con nivel de Subsecretario..

ARTÍCULO 4º: FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director de Monitoreo Preventivo del Servicio de Seguridad Pública ejercerá las siguientes funciones:

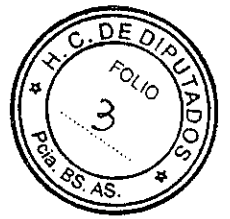
- a) Dirigir y representar al ENTE DE MONITOREO PREVENTIVO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA de la Provincia de Buenos Aires;
- b) Hacer cumplir la misión y objetivos del organismo;
- c) Proponer la designación de los integrantes del Ente al Ministro de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;
- d) Elaborar y elevar un plan de acción anual para su aprobación por el Ministro de Justicia y Seguridad;
- e) Resolver el inicio y clausura de las actuaciones del Ente;
- f) Suscribir y elevar los informes correspondientes;
- g) Coordinar la actuación de la repartición con otros órganos de control estatal; y
- h) Elevar al Ministro un proyecto de reglamento interno, para su aprobación.

ARTÍCULO 5º: CUERPO DE INSPECTORES: Estará conformado por un cuerpo de inspectores, quienes serán abogados de la matrícula y/o procuradores y gozarán de estabilidad, debiendo los mismos revistar en planta permanente.

ARTÍCULO 6º: GABINETE TÉCNICO: Asimismo, contará con un gabinete técnico conformado por personal que haya revistado en policía científica, quienes para ingresar al mismo pasarán a revistar en planta permanente como personal civil según ley 10.430. Aquéllos agentes que efectúen dicho pase, ingresarán a la categoría cuya remuneración represente la mayor similitud con el salario percibido



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



en el último cargo policial en que revistaban. Para el ingreso al gabinete técnico, los aspirantes deberán aprobar el curso que impartirá el área del Ministerio de Justicia y Seguridad que por vía reglamentaria se establezca. La función del gabinete técnico será la de asesorar y proporcionar al cuerpo de inspectores los medios técnicos, informáticos, científicos y logísticos necesarios para ejercer las actividades de control, vigilancia y monitoreo propias de su cometido.

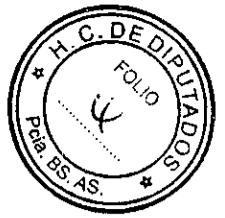
CURSO DE INGRESO: La reglamentación establecerá la modalidad y duración del curso a que refiere el párrafo anterior, que no podrá ser inferior a un año. El contenido mínimo del curso deberá contemplar los siguientes módulos: a) Introducción al Derecho; b) Nociones de Derecho Constitucional, Garantías y Debido Proceso; c) Derecho Penal; d) Derecho Procesal Penal; e) Psicología social de las organizaciones.

ARTÍCULO 7º: EQUIPO DE APOYO. COORDINADOR DE OPERACIONES: El Equipo de Apoyo estará integrado por efectivos policiales, cuya función será intervenir, a requerimiento del cuerpo de inspectores, en las tareas de investigación y monitoreo que pudieren implicar un riesgo para la seguridad de aquéllos. Los miembros del Equipo de Apoyo estarán bajo el mando del Coordinador de Operaciones, quien deberá proporcionar y administrar los medios necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del equipo de apoyo. El Coordinador de Operaciones deberá haber revistado en la Policía de Investigaciones en Función Judicial, debiendo aplicársele el mismo régimen que a los miembros del Gabinete Técnico, pasando a revistar en planta permanente de la ley 10.430. El mismo reportará al Director titular del Ente.

ARTÍCULO 8º: DIVISIÓN DE ENLACE JUDICIAL: La División de Enlace Judicial, estará a cargo del Jefe de Enlace Judicial. Su función será la de mantener la comunicación permanente con los Entes competentes del Poder Judicial, para garantizar la inmediata toma de conocimiento tanto del Agente Fiscal como del Juez de Garantías de los hechos fehacientemente constatados por el cuerpo de inspectores, como también otorgar a las actividades de investigación y seguimiento de ilícitos con principio de ejecución, la adecuada cobertura legal y judicial, en orden a preservar no sólo la integridad de las pruebas del hecho sino también la plena validez procesal de aquéllas desde el punto de vista constitucional. El Jefe de Enlace Judicial deberá ser abogado de la matrícula o procurador.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 9º: COMUNICACIÓN A LA JUSTICIA: Ante la detección de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, el inspector o miembro del Ente que tome conocimiento del mismo dará parte a la División de Enlace Judicial. Esta última, deberá inmediatamente poner en conocimiento de la Unidad Funcional de Instrucción competente en razón del territorio y la materia específica, como también al Juez de Garantías que corresponda.

ARTÍCULO 10º: Cuando de la investigación practicada resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas, las actuaciones pasarán con dictamen fundado al Ministro de Justicia y Seguridad y al funcionario de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate, de conformidad con las competencias asignadas por la legislación policial y administrativa vigente. En ambas circunstancias, las actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III. FUNCIONES Y MISIÓN.

ARTÍCULO 11º: FUNCIONES: La función primordial del Ente de Monitoreo Preventivo del Servicio de Seguridad Pública será llevar adelante un control preventivo de las actividades del personal policial de toda la Provincia, a los fines de fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes, llevar adelante el control de gestión, detectar la posible comisión de ilícitos penales, actitudes de encubrimiento, protección y/o connivencia con organizaciones criminales, y toda relación indebida por parte de los efectivos, ya sea en forma individual y aislada como en forma organizada a partir del ámbito territorial de cada Comisaría y/o Jefatura Departamental.

Las actividades de control serán periódicas, de oficio y en orden aleatorio. La reglamentación establecerá las metas específicas para la planificación anual, debiendo cubrirse la totalidad del territorio bonaerense en el período indicado (un año).

CRITERIO DE SIGNIFICACIÓN: el Ente de Monitoreo Preventivo del Servicio de Seguridad Pública ejercerá las funciones propias de su competencia en aquéllos casos que el Director considere de significación institucional, económica o social. Las investigaciones preliminares que se realicen tendrán carácter reservado.

ARTÍCULO 12º: FUNCIONES DEL CUERPO DE INSPECTORES. El Cuerpo de Inspectores tendrá las siguientes funciones:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



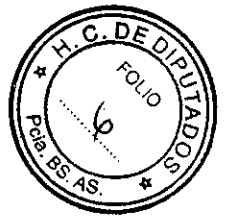
- a) Recibir denuncias de particulares o agentes públicos, sobre hechos presuntamente ilícitos y analizar si, de conformidad con los indicadores que prevé el plan de acción, configuran hechos de significación institucional, social o económica;
- b) Investigar, con carácter preliminar, los casos que configuren conductas previstas en el artículo 1º del presente;
- c) Instar la promoción de sumarios administrativos o acciones judiciales civiles o penales, o cualquier otra medida que se considere adecuada para el caso y realizar su seguimiento;
- d) Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social, relacionada con la existencia de hechos irregulares en el ámbito de sus funciones y en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes;
- e) Elaborar los informes relativos a su área.

ARTÍCULO 13º: La reglamentación determinará los aspectos de la organización interna que esta ley no ha previsto, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La necesidad de cubrir en el período de un año la totalidad del territorio de la Provincia de Buenos Aires a través de los controles debidos;
- b) El comando directo de las actividades de monitoreo por parte del Director y del Subdirector del organismo;
- c) La estabilidad de todos los miembros del cuerpo de inspectores, a los fines de garantizar la continuidad en el tiempo de su formación, capacitación, experiencia y entrenamiento;
- d) Sin perjuicio del punto anterior, la rotación del personal en relación al territorio a investigar, de forma tal de evitar la posibilidad de construcción de vínculos personales entre el personal del Ente y los efectivos investigados;
- e) La prohibición de remover, trasladar o asignar a un área distinta del Ente, a cualquiera de sus empleados, sea parte o no del cuerpo de inspectores, sin resolución fundada y con un preaviso de sesenta días;
- f) La necesidad de promover, para el Gabinete Técnico, a los mejores promedios del curso que al efecto deberán realizar los aspirantes;
- g) La necesidad de mantener el orden y asignación de recursos técnicos, logísticos, humanos y organizacionales, de acuerdo a la planificación anual, a los fines de evitar desviaciones coyunturales de la actividad de monitoreo en función de planteos circunstanciales.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



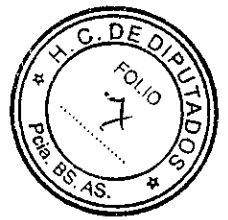
ARTÍCULO 14º: DE LOS INFORMES: El Ente deberá elevar al Ministro de Justicia y Seguridad un informe final de cada investigación que realice, remitiendo copia del mismo a las comisiones de seguridad de ambas cámaras legislativas. También deberá elevar al Ministro un informe semestral y anual sobre su gestión que contenga especialmente las recomendaciones sobre reformas administrativas o de gestión que eviten que se reiteren ilícitos o irregularidades administrativas.

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

En la legislación provincial vigente, no existe un sistema para "monitorear" el funcionamiento de la fuerza de seguridad que tenga la finalidad de "prevenir" la comisión de faltas o delitos por parte de los efectivos, ni tampoco órgano o repartición alguna que lleve adelante la función conocida como "control de gestión", es decir, el control de las acciones y medidas que un organismo público – en este caso- lleva adelante para alcanzar sus objetivos y cumplir con las metas y obligaciones que su norma de creación le impone.

La ley 13.482 de organización de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, establece diversas obligaciones, actividades, metas y objetivos que deben alcanzar o perseguir las policías de la provincia, no obstante lo cuál el "control de gestión" queda al margen de la legislación, limitándose a delegar en ámbitos departamentales -de nulo funcionamiento en la actualidad, como el llamado "gabinete de evaluación" por ejemplo- la realización de tareas propias de esa función que en la actualidad nadie cumple.

En relación al aspecto "preventivo", cabe aclarar que la Auditoría General de Asuntos Internos no realiza esa clase de controles, y solamente interviene en "todos los sumarios administrativos que se instruyan con motivo de la comisión de infracciones que constituyan faltas graves y en aquellas en que asuma competencia en forma directa o por vía de avocación" (artículo 299 del decreto 1050/09). Por lo tanto, la realización de tareas de monitoreo preventivo, que permitan acopiar elementos de prueba en caso de existir algún tipo de connivencia entre efectivos policiales y organizaciones criminales, caen fuera de su órbita.

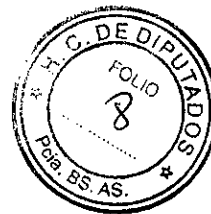
Este cuadro de situación plantea la necesidad de contar con un organismo que reporte directamente a los niveles políticos de la administración provincial, dotado del personal idóneo y los recursos necesarios para llevar adelante esas dos funciones básicas: el control de gestión, y la prevención de la comisión de actos delictivos por parte de los efectivos policiales. El presente proyecto de ley propone la creación de un ente que cumpla ambos objetivos.

ALGUNOS DETALLES. El proyecto contempla algunas cuestiones particulares del ente a crearse, que se consideran esenciales para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

1º Jerarquización de sus cuadros y carrera: a los fines de dotar a la subcultura organizacional del ente de mecanismos que le permitan asegurar continuidad en la formación y experiencia de sus cuadros, se otorga estabilidad propia a todos los miembros del plantel, provengan o no de estamentos policiales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



De esta manera, se busca evitar que el funcionario de turno desvirtúe el proceso formativo imponiendo traslados o cambios de oficina en forma intempestiva o arbitraria, obligándose al mismo a fundamentar por anticipado y con un preaviso suficiente cualquier cambio de área respecto de un empleado. Asimismo, se garantizará a aquéllos miembros de las policías científica y de investigaciones en función judicial, la posibilidad de proyectar una carrera en el organismo, para lo cual pasarán a revistar en el régimen de la ley 10.430, garantizándoseles el ingreso a la carrera administrativa a partir de una categoría que procure mantener el nivel salarial gozado en su último cargo policial.

2º Alternancia en los controles: los controles y tareas de monitoreo respecto de las diferentes reparticiones a auditar, se realizarán en orden aleatorio, a los efectos de asegurar la cobertura anual de todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

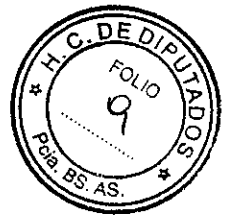
3º Criterio de significación: a los fines de evitar la acumulación de trabajo inconducente, y para garantizar la plena asignación de recursos al cometido fundamental del ente, se dota a la dirección del organismo de la facultad de seleccionar, mediante resolución fundada, aquéllos casos que el Director considere de significación institucional, económica o social.

4º Reserva de las actuaciones: toda vez que para el éxito de cada investigación es necesario mantener la investigación preliminar en secreto –y siempre y cuando ese carácter no afecte garantías constitucionales–, las actuaciones serán reservadas hasta tanto se cuente con elementos suficientes como para iniciar el trámite sumarial administrativo y/o la Investigación Penal Preparatoria.

5º Coordinación con el poder judicial: en aquéllos casos en que se esté ante la presencia de hechos que pudieren constituir delito de acción pública, el área de Enlace Judicial tendrá a su cargo la supervisión y coordinación de actuaciones entre el Cuerpo de Inspectores y el órgano judicial –o fiscal, en su caso– competente. Deberá velar, asimismo, por la plena observancia de los principios del debido proceso, tomando en cuenta como criterio rector la necesidad de resguardar la validez constitucional y procesal de la prueba con potencial incriminatorio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires




ORGANIZACIÓN: El Ente de Monitoreo Preventivo del Servicio de Seguridad Pública estará dividido en las siguientes áreas:

- a) Director: detenta la conducción jerárquica y política del organismo;
- b) Cuerpo de inspectores: cada inspector es el ejecutor de la etapa de investigación preliminar de las hipótesis y casos que el Director resuelve investigar. Reporta directamente al Director del organismo;
- c) Gabinete Técnico: es la oficina en la cuál se llevan adelante las investigaciones técnicas y científicas, de acuerdo a las necesidades del caso concreto, y estará conformado por peritos especializados en las diferentes disciplinas que resulten necesarias para auxiliar a los instructores en su tarea;
- d) Equipo de apoyo: será el único estamento del ente que se desempeñarán efectivos policiales. Su función primordial es otorgar apoyo material a las investigaciones, brindar protección a los instructores en la realización de las tareas de campo, y asegurar el correcto uso de la fuerza en aquellas investigaciones en las que el mismo resulte indispensable.
- e) División de enlace judicial: su función primordial será la de asegurar la debida coordinación entre las tareas de investigación desempeñadas por personal del ente y la intervención de autoridades del poder judicial y/o del ministerio público fiscal.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, se debe poner de resalto que el éxito de los objetivos propuestos dependerá del respeto por los criterios fijados en el articulado del proyecto. Ellos apuntan a evitar las deformaciones burocráticas que habitualmente desvirtúan el funcionamiento de los entes públicos.

Por todo lo expuesto es que se solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.


RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.